



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Mery Edilma Perilla Ávila
Demandado	Carlos Eulogio Silva
Radicación	50001 31 10 003 2016 00226 00
Asunto	Decreta medidas cautelares
Fecha de la providencia	Diciembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 52 C-2 este despacho DISPONE,

*Ordenar el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-99109 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad patrimonial. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

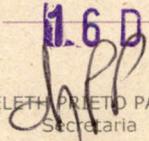
*Negar por improcedente el embargo de derecho de posesión y de mejoras del inmueble denominado Finca Tocoragua, toda vez que la posesión y las mejoras de un bien no se encuentran sujetas a registro.

*Previo a resolver la medida de secuestro del inmueble denominado Finca Tocoragua debe adecuar la solicitud.

*Ordenar el secuestro de 100 semovientes que se encuentran ubicados en la vereda Santa Bárbara, parcela 6 del Municipio de Puerto Gaitán, marcado con el hierro IA 58. Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena comisionar con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán – Meta, para que lleve a cabo la diligencia, designe un secuestre y fije sus honorarios. Líbrese la respectiva comisión.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 165 del **16 DIC 2016**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria